

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 30 Noviembre 1927.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 1.435

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias) la plaza de profesora numeraria de Física, Química e Historia natural y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone la regla cuarta del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920 y en vista de lo prevenido en el artículo 5.º del mismo,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que

en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la Sección de Ciencias; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días a contar desde el de publicación de esta Real orden en la «Gaceta».

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas de la Sección de Ciencias formadas al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua; además el nombramiento se hará con la condición de servir la referida plaza dos años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Núm. 1.437

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte

días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la «Gaceta» la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales, que posean el título profesional, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto; y

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.438

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real

decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la «Gaceta», la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Salamanca.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios adscritos a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto; y

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ministerio de Hacienda

—:—
REALES ORDENES

Núm. 638

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de limas con destino a los talleres de Reparación de esa Fábrica:

Resultando que a propuesta del Ingeniero Jefe de Máquinas se elevó por la Sección facultativa de ese Establecimiento moción exponiendo la necesidad de adquirir las referidas limas, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 2424,75 pesetas.

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse ppr administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa las expresadas limas, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a pesetas 2.424,75, el que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, Sección 11 del presupuesto vigente «Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

—:—

Núm. 639

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición maquinarias de utensilios para los talleres de Imprenta, Engomado, Litografía y Calcografía de esa Fábrica:

Resultando que a propuesta del Ingeniero-Jefe del Timbre se elevó por la Sección facultativa de ese Establecimiento una moción proponiendo la necesidad de adquirir los referidos materiales, acompañando al efecto el presupuesto formado, importante pesetas 1.888,95:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría Jurídica de ese Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cues-

tión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificada por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa los expresados materiales, aprobando el presupuesto por la cantidad de 1.888,95 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo sexto, artículo 1.º, sección 11 del presupuesto vigente, «Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ministerio de Trabajo,
Comercio e Industria

—:—

REALES ORDENES

Núm. 1.054

Ilmo. Sr. Vistos los expedientes incoados por los señores que en esta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros «Gaceta» de 1.º de Enero de 1927).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas, regulado por los preceptos citados con los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Manuel Ruiz Renea, de Comares (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º, (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Ruiz Ruiz, de Banatea, Plaza de la Constitución, 4 (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Rodríguez García, de El Carpio, calle del Duque de Alba (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Anastasio del Río Piedra, de Guecho (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Rivas Santos, de Torre de Juan Abad, Hospital, 50 (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rosendo Rodríguez Gutiérrez, de Trechorio, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Doña Jesusa Castro Fernández, de Arteijo (Coruña).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Ruiz Ortega, de Canjayar (Almería).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Román Rodrigo Recellado, de Cuéllar (Segovia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Maximiliano Rodríguez Rábago, de Puente de San Miguel, Ayuntamiento de Reocín (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Alberto Rodríguez Iglesias, de Salamanca, Pradillo bajo, 7.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Longinos Romero Rivas, de Torre de Juan Abad, calle de Cervantes (Ciudad Real).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Rey de Lugar de Caraledos, Neda (La Coruña).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Rodríguez Martínez, de Santurce, Ortuella (Vizcaya).—Número de hijos diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Rumbo Rivera, de Coruña, Cordelería, 56.—Número de hi-

jos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Félix Ruiz Carcia, de Arriaga (Vizcaya).—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1927.

AUNO

Señores Director general de Asuntos Social y Emigración, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

—:—

Múm. 1.055

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en esta se relacionan, todos los cuales solicitado en concepto de obreros los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, «Gaceta» de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Pedro Martínez Vicente, de Milla, Ramón y Cajal 50 (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Isaac Muro Corbacho, de Abad (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Munárriz del Villar, de Ragoza, C. Porvenir, 18.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Lozano Ruiz, de Málaga (Málaga).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Martínez Bisbal, de Llon de la Plana, Méndez Núñez. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Román Martín González, de Jadas (Cáceres).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.

AUNO

Señores Director general de Asuntos Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Inspección provincial de Sanidad

—:—

Circular núm. 4.519

Noticiosa mi autoridad de que en algunos pueblos de la provincia no ha interpretado debidamente el contenido de mi circular número 3.870 publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 252 del sábado 2 de Octubre de 1927 y teniendo en cuenta lo que en relación con esta circular, me informa el Inspector provincial de Higiene y sanidad pecuaria con motivo de la visita de inspección girada por mi orden a los pueblos del partido judicial de P. Blanco, he acordado como ampliación de aquella circular, distar las normas que a continuación se expresan cuyo cumplimiento habré de exigir con la mayor escrupulosidad.

En atención, pues, a cuanto precepta y en armonía con las disposiciones vigentes he acordado.

Primero. Para el sacrificio de reses de cerda en los pueblos donde no exista matadero se precisará autorización escrita de la Alcaldía-Presidencia, bien que aquellas vayan a realizarse dentro del casco de la población, bien que se hayan de efectuar en las fincas del término municipal.

Segundo. Por los señores Alcaldes no serán autorizadas cada día mayor número de matanzas que las que puedan ser inspeccionadas, teniendo en cuenta para ello el número de Inspectores veterinarios titulares con que cuente el municipio y las distancias en que se encuentren los domicilios rústicos o urbanos de los que soliciten las aludidas matanzas.

Tercero. Será condición precisa y en todo caso ineludible para que el sacrificio de ganado porcino se lleve a efecto, la presencia del Inspector veterinario titular, y que éste, practique el reconocimiento en vivo, a la vez y microscópicamente, sin cuyos reconocimientos, no podrán los Ayuntamientos extender las correspondientes cartas de pago de los arbitrios municipales establecidos así, como tampoco cobrarse los honorarios que devengue la Inspección Veterinaria.

Cuarto. Queda terminantemente prohibido a los señores Inspectores Veterinarios titulares, el reconocimiento de las reses de cerda, que se sacrifican en domicilios particulares, por el simple análisis microscópico de las muestras que se les presenten. Aquellos funcionarios sanitarios a quienes se justifique dicha incompleta inspección, les será impuesta una sanción, además de instruírseles el oportuno expediente.

Quinto. A todas las reses de cerda sacrificadas e inspeccionadas, se les aplicará en las regiones carpianas y tarsianas (paletillas y jamones) un precinto metálico, el que será aplicado a presencia del Inspe-

tor Veterinario titular y por un empleado del municipio a tal fin destinado por la Alcaldía, y cuyo precinto llevará la inscripción «Inspección Veterinaria» en el anverso, y el nombre del pueblo donde haya tenido lugar la oscisión de la res, en el reverso; además se le aplicará en la región costal un hierro a fuego con las iniciales I. V. para que en todo momento pueda justificarse que los productos así marcados proceden de reses inspeccionadas en las condiciones debidas.

Sexto. Cuando se trate de matanzas autorizadas fuera del casco de población (fincas rústicas) tendrá derecho el Inspector Veterinario, titular a cobrar los gastos de viaje que señala el inciso 1.º de la R. O. de 13 de Septiembre de 1924 («Gaceta» del 14) o sean los que se le originen por salir

a fincas situadas a más de tres kilómetros del radio de la población de su residencia, y cuyos gastos los abonará inexcusablemente el particular que verifique la matanza.

Séptimo. En aquellos productos cárnicos que procedentes de otras provincias se pretendan introducir en los pueblos de ésta, además de la presentación de la documentación sanitaria que previenen y regulan las vigentes disposiciones, se hará nuevamente su reconocimiento, aplicándose los precintos que se mencionan en el inciso 5.º de esta circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 30 de Noviembre de 1927.
—El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Tesorería-Contaduría

Dirección General de Tesorería y Contabilidad

Número 4.521

Relación nominal de los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que han resultado deudores al Tesoro en la liquidación practicada en cumplimiento del R. D. de 12 de Abril de 1924, a los cuales han sido formados los conciertos que determina el artículo 4.º del citado R. D. y que por R. O. de esta fecha son aprobados.

AYUNTAMIENTOS	Importe de los débitos — PESETAS	Importe de cada anualidad — PESETAS	Importe de los presupuestos municipales de 1923-24	Número de anualidades
Aguilar	50.715'89	10.143'18	313.779'55	5
Almedinilla	21.354'42	2.135'44	55.819'66	10
Almodóvar	15.420'34	3.084'07	67.782'44	5
Baena	756.124'26	50.408'28	504.082'84	15
Belalcázar	25.583'20	5.116'64	125.004'10	5
Blázquez	2.208'07	441'62	22.677'77	5
Cabra	178.946'70	14.912'23	312.000'00	12
Carcabuey	2.736'50	1.368'25	74.102'78	2
Carlota	95.827'12	6.388'48	63.884'80	15
Córdoba	7.894'68	7.894'68	3.659.302'47	1
Fuente Obejuna	54.163'50	5.416'35	166.261'47	10
Hinojosa	229.055'64	15.270'38	152.703'76	15
Lucena	506.489'30	33.765'96	661.698'23	15
Montemayor	14.548'56	2.909'71	67.971'67	5
Montilla	167.960'07	11.197'34	519.053'70	15
Montoro	6.413'64	3.206'82	464.993'79	2
Monturque	3.439'71	1.146'57	53.093'91	3
Priego	457.500'00	30.500'00	305.000'00	15
Rambla	112.247'76	9.353'98	185.513'10	12
Rute	263.088'99	17.539'26	176.392'66	15
Torrecampo	430'98	430'98	52.316'04	1
Villaviciosa	7.073'57	2.357'86	72.409'08	3
Zuheros	18.495'04	1.849'50	25.298'75	10

Madrid 19 de Noviembre de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.—Rubricado.—Aprobado, Calvo Sotelo.—Rubricado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, siendo obligación de los mismos incluir en sus presupuestos de gastos para 1928, el importe de la primera anualidad, omisión que produciría la nulidad de dicho presupuesto según dispone el artículo 8.º del R. D. de 12 de Abril de 1924 y el Estatuto municipal. A las Corporaciones que anticipen el pago de una o más anualidades se le deducirá de su importe el interés legal correspondiente al tiempo a que su anticipo alcance por año o años completos.

Córdoba 29 de Noviembre de 1927.—El Tesorero-Contador, Pedro Sánchez Ruiz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, M. Danvila.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.503

Formulado el reparto para el cobro del 20 por 100 del gasto a que ascienden las obras de pavimentación de la calzada realizadas en el Patio de San Francisco, de esta capital y de la totalidad del importe del acerado construido en el mismo, que deben satisfacer los propietarios de las fincas enclavadas en aquel; anúnciase que queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia (sección 6.ª—Contribuciones especiales) por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aludido reparto con todos los antecedentes y bases del mismo así como la relación de los propietarios interesados con las cuotas individuales que se les asignan a fin de que durante el transcurso del referido plazo y siete días después puedan examinarlo y deducir y presentar por escrito ante mi Autoridad los llamados a contribuir por tal concepto, las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo trescientos cincuenta y siete del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 25 de Noviembre de 1927.
—R. Cruz Conde.

Valsequillo

Núm. 4.496

EDICTO

—:—

Don Antonio Rodríguez Barbero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el apartado A) del artículo 523 en relación con el 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día de hoy ha procedido a la designación de la presidencia y Vocales natos de la Junta parroquial del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1928 y la prórroga, en su caso, resultando corresponder o los señores siguientes:

Parroquia Unica

Presidente: Don José García Jurado.

Vocales: don Francisco Camacho Vázquez, don Francisco Camacho Robas y don Antonio Tocado Paredes.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, los interesados legítimos podrán formular, en su caso, dentro del preciso plazo de los siete días hábiles siguientes al de la fecha, ante el Ayuntamiento de mi presidencia.

En Valsequillo a 27 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.—P. A. del A. P. El Secretario, Gabriel Pineda.

BELMEZ

Núm. 4.469

EDICTO

—:—

El infrascrito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belmez.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de mi presidencia proceder a la inmediata ejecución del proyecto de Alcantarillado de las calles Negrilla y Nueva de esta población exigiendo la tercera parte de su costo total a las personas directamente beneficiadas por dicha mejora, mediante la imposición de las contribuciones especiales a que se refieren los artículos 332 y 354 y siguientes del Estatuto municipal, por el presente se convoca a dichas personas afectadas directamente por las contribuciones especiales a la Asamblea general que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, en el octavo día de los siguientes al de la publicación de este edicto y hora de las veinte y una al objeto de constituir la oportuna Asociación administrativa de contribuyentes y cumplimentar en todas sus partes el artículo 347 del vigente Estatuto municipal.

En Belmez a 23 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Juan García.

EL GUIJO

Núm. 4.470

Don Celestino Gálvez Román, Alcalde de constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme a la instrucción de 2 de Julio de 1924, esta comisión municipal permanente ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de bebidas que tendrá lugar el día ocho de Diciembre próximo, a las 11, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 2.500 pesetas, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompaña al expediente de su razón el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año empezando a contarse desde 1.º de Enero de 1928 a 31 de Diciembre del mismo.

El Guijo a 23 de Noviembre de 1927.—Celestino Gálvez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.511

EDICTO

—:—

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por virtud del presente, y término de quinto día, cito y llamo a un indi-

viduo que se dice nombrarse Antonio Carmona, conocido por el Chato, acusado en causa por estafa de metálico a D. Alfonso Borrego Fernández, con objeto de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las once horas, para declarar en dicha causa; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario, Antonio Martín.

—:—

Núm. 4.512

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado, y por la Secretaría del infrascrito, para hacer efectivas las costas causadas en sumario seguido por tenencia de armas sin licencia, contra Felipe Miranda Padilla, se ha mandado sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes embargados siguientes:

Cuatro fanegas de cebada, dos fanegas de trigo y media fanega de garbanzos.

La subasta para cuya celebración se ha señalado el día quince de Diciembre próximo, a las once horas, en el local de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, se efectuará bajo las condiciones que siguen:

Para intervenir en ella, deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por 100 de la que sirvió de tipo para la segunda subasta, la cual se anunció con la rebaja del veinte y cinco por ciento, y la valoración de los bienes, fué de ciento siete pesetas.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario, Antonio Martín.

—:—

Núm. 4.522

Edicto

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama a un tal Antonio y otro conocido por «Mijitas», ambos vecinos de Sevilla, el primero de estatura baja, delgado, vistiendo americana negra con rayas azules y una gorra a cuadros clara, y el segundo es alto, grueso con cara ancha, con traje negro y una gorra negra, para que comparezcan ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número, con el fin de que presten declaración en sumario que se instruye por robo en el domicilio de doña Dolores Castro, dentro del término de diez días a contar desde su inserción en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Sevilla, bajo apercibimiento de que si no lo verifican

les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Eduardo Pérez.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

AGUILAR

Núm. 4.524

EDICTO

—:—

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se sacan a pública subasta los bienes que después se expresarán, embargados a Francisco Quintero Labrador, en el procedimiento de apremio que se le sigue para hacer efectivas la suma de 223'35 pesetas importe de las costas causadas en recurso de apelación interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla, en juicio universal de quiebra. Dichos bienes son a saber:

Pesetas

Una sexta parte indivisa de la casa sin número de la villa de Puente Genil, en la Plaza de Santiago, que linda por la derecha entrando con traspacios de la de Antonio Arroyo, izquierda otra de Felipe Quintero y espalda con la margen izquierda del río Genil. Ha sido tasada en ochocientos sesenta y seis pesetas

866

Una cuarta parte también indivisa, de una casa en dicha villa de Puente Genil, y Plaza de Santiago, señalada con el número treinta y tres, que linda por la derecha entrando con otra de Eduardo Quintero izquierda la de María Pastora Quintero y espalda el río Genil. Ha sido valorada en mil ciento veinte y cinco pesetas

1.125

Para el remate de dichas participaciones de finca, se ha señalado el día diez y nueve de diciembre próximo a las once, en la sala Audencia de este Juzgado, y a los que traten de hacer licitación, se le hacen las siguientes advertencias:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación.

Tercera. Y finalmente que los títulos de propiedad, han sido sustituidos por certificaciones del Registrador de la propiedad de este partido, que obran unidas al expediente.

Dado en Aguilar a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Germán Ruiz.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

MONTORO

Núm. 4.525

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reserará sustraída el día siete de los rrientes, de la finca Dehesa de Yeguas, de este término, al vec de Villanueva de Córdoba, Bartol Sánchez Moreno, cuyo semoviente ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado el sumario número 198 de 1927.

Dado en Montoro a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—José Luzón Muñoz.—El secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

—:—

Una yegua que en la fecha del guro Abril de mil novecientos veinte y seis era de once años y medio, un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, castaña, raza española, lucero, llevando el hierro de Sociedad el Fénix Agrícola letra número 2 donde se halla asegurada en la tabla izquierda del cuello.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se emplaza por los Jueces y tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.499

EXPOSITO CRUZ Antonio, domiciliado en Córdoba, comparecerá dentro de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco para prestar declaración en sumario número 28-927 sobre hurto de una ballería, bajo los apercibimientos de Ley.

Pozoblanco 26 de Noviembre de 1927.—El Secretario judicial P. Mariano Ferry.

Imprenta de la Casa de Socorro